

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia en que D. Fernando Iscar, vecino de Salamanca, solicita que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado, se le admita en bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos, decretada en 28 de Octubre del mismo año, el pago de una yugada de tierra de labor, precedente del clero, que se subastó en quiebra por no haberse satisfecho á su vencimiento algunos de los pagarés otorgados por la venta de que habia sido objeto anteriormente ante el suprimido Juzgado de Hacienda de aquella provincia en 31 de Diciembre último, quedando rematada á su favor en la cantidad de 3.071 escudos, por la que se le adjudicó en 25 de Enero siguiente:

Y considerando que los compradores de fincas declaradas en quiebra por falta de pago de alguno de los plazos posteriores al primero se subrogan en lugar de los anteriores rematantes en cuanto á los pagarés que estos suscribieron y dejaron de hacer efectivos á su vencimiento, cuya obligacion aceptan comprometiéndose á satisfacer al contado el importe de dichos pagarés, conforme á lo prevenido por la real orden de 3 de Setiembre de 1862, lo cual se consigna en los anuncios de subasta como condicion especial del contrato:

Considerando que, como consecuencia indeclinable de ese principio, los segundos rematantes tienen la misma personalidad juridica que los primeros, y están por lo mismo obligados á cumplir en esa parte el contrato que estos celebraron, sin variacion alguna, debiendo por lo tanto verificar el pago en la propia forma que ellos debieran efectuarlo:

Considerando que si los compradores quebrados celebraron sus contratos antes de la publicacion de los decretos del Gobierno provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado y de 22 de Enero del corriente, y no tenian por lo mismo derecho á realizar el importe de los pagarés en bonos del Tesoro, á no ser en el caso previsto por el art. 4.º del segundo de los citados decretos, tampoco pueden tenerlo los segundos rematantes que representan en todo su personalidad:

Considerando que, por lo que respecta á los pagarés no vencidos al tiempo de verificarse la subasta en quiebra, el nuevo rematante no se subroga en lugar del quebrado, porque no acepta en cuanto á ellos las obligaciones de este, sino que se obliga por sí en más ó en menos cantidad, segun tiene por conveniente, y otorga nuevos pagarés á su cargo sin ninguna relacion con los suscritos por aquel, quedando el quebrado responsable de la diferencia que resulte de menos de la segunda á la primera subasta, conforme á lo establecido por la citada real orden de 3 de Setiembre de 1862:

Considerando que si los nuevos pagarés no representan á los procedentes de la anterior subasta, ni son su equivalencia, sino obligaciones de todo punto independientes, sólo puede exigirse su realizacion con arreglo á las disposiciones vigentes en la época en que se celebró

el contrato ó en que debieran hacerse efectivos, y en su consecuencia los compradores que los otorgaron deben gozar del beneficio de satisfacer su importe en bonos del Tesoro, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del citado decreto de 22 de Enero último, segun el caso en que se encuentren;

S. A., vistos los informes evacuados por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que D. Fernando Iscar no tiene derecho á que se le admita en bonos del Tesoro el importe de los pagarés cuya falta de pago produjo la declaracion de quiebra de la finca á que se refiere su instancia, y que debe satisfacer al contado por virtud del remate que de la misma hizo en 31 de Diciembre del año último, conforme á lo dispuesto por la real orden de 3 de Setiembre de 1862, pudiendo sólo hacer efectivos en dichos bonos los pagarés suscritos por él mismo, puesto que celebró su contrato con posterioridad al día 28 de Octubre de 1868, con arreglo á lo determinado por el art. 2.º del decreto de 22 de Enero del año actual.

Esta resolucion es la voluntad de S. A. que se comunique á los Jefes económicos de las provincias para que la tengan presente como regla general en los casos análogos que ocurran, y dispongan que se publique en los *Boletines oficiales*, previniendo á los Comisionados de Ventas que cuiden de hacer con arreglo á ella la advertencia oportuna en los anuncios de subastas de la clase de que se trata para conocimiento de los licitadores.

Al propio tiempo, deseando S. A. prevenir las dudas que acaso puedan susci-

tarse sobre la forma en que debe hacerse el pago de las fincas subastadas en quiebra por no haberse satisfecho por sus rematantes los primeros plazos, y teniendo en cuenta que en estos casos los segundos compradores no se subrogan en nada en lugar de los quebrados, sino que contraen una obligacion nueva de todo punto independiente de la de aquellos, se ha servido tambien declarar que dicho pago puede realizarse en bonos del Tesoro, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del decreto repetidamente citado de 22 de Enero del corriente año; pero en la inteligencia de que si los quebrados adquiriesen de nuevo la finca por cesion del segundo rematante, deberán hacerlo en la forma á que estaban obligados, segun el contrato que hicieran anteriormente, y cuya falta de cumplimiento produjo la quiebra, sobre lo cual deberá tambien hacerse la oportuna advertencia en los anuncios de subasta.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Anuncio.

Este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce de la mañana de los dias que se dirán para la venta en pública subasta de las maderas que á continuacion se espresan.

En Santa María de Valverde.

19 chopos cortados de su plantío comunal, de varias dimensiones, tasados en la cantidad de 33 escudos y 100 milésimas, que servirán de tipo para la subasta, la cual tendrá lugar en el espresado pueblo el día 13 del próximo Diciembre.

En Villabrázaro.

21 árboles que se hallan cortados del plantío comunal de ese pueblo, los cuales han sido valorados en la cantidad de 130 escudos, que servirán de tipo para la subasta, la que tendrá lugar en dicho pueblo el día 12 de Diciembre próximo venidero.

El remate de dichos aprovechamientos se celebrará bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, con sujeción al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal correspondiente.

Zamora 19 de Noviembre de 1869.

El Gobernador, Pedro Labrador.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en este periódico oficial para el 19 de Octubre anterior, de 20 árboles del plantío comunal de Almaraz, este Gobierno ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 20 del próximo Diciembre para que se proceda a un segundo remate de los mismos.

La subasta se celebrará en dicho pueblo bajo el tipo de 71 escudos en que aquellos han sido valorados, con sujeción al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zamora 19 de Noviembre de 1869.

Pedro Labrador.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Segun me participa el señor Gobernador de Palencia en telegrama de ayer, han sido robados de la Iglesia de Nogal de las Huertas, un Cáliz, Patena y Cucharilla de plata, peso treinta onzas, una caja de plata, peso ocho onzas, otra idem de catorce con la reliquia de Santa Cecilia, y una cruz parroquial, metal blanco, con efijies doradas; en su virtud prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta praviencias, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca de las indicadas alhajas y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, dándome cuenta inmediatamente.

Zamora 22 Noyiembre de 1869.

El Gobernador, Pedro Labrador.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 1869-70.

Relacion individual de los expedientes de fallidos ó insolventes de dicha contribucion, que despues de un minucioso exámen, fueron aprobados por esta Administracion económica, cuyos distritos y cantidades á que ascienden cada uno de ellos á continuacion se expresan, de conformidad á lo dispuesto por el Poder ejecutivo en órden de 22 de Junio de 1869, cumpliendo tambien todo cuanto se previene en circular de 26 de Junio de 1856, y muy particularmente la prevencion 6.ª de la misma.

Número de órden.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.	Cuota				TOTAL.
			Ecs. mls	Provinciales. Ecs. mls.	Municipales. Ecs. mls.	Contribu. Ecs. mls.	
1	Antonio Rodriguez	Cereria	3.850	700	525	286	5.361
2	Francisco Conde Callejo	Maestro de obras.	9.020	1.640	2.870	778	14.308
3	Felipe Blanco	Meson.	7.700	1.400	2.450	656	12.206
4	Joaquin Rebinone	Compositor de relojes.	9.900	1.800	3.150	842	15.692
5	Felipe Garcia	Abaceria.	5.500	1.000	1.750	468	8.718
6	Aracieto Palauzuela	Encuadernador.	5.500	1.000	1.750	468	8.718
7	Manuel Barrios	Carpintero.	3.300	600	1.050	279	5.229
8	Viuda da Gregorio Bueno	Corralera.	4.125	750	1.310	351	6.536
9	Nicolás Rios	id.	4.125	750	1.310	351	6.536
10	Alonso Garzon	id.	5.500	1.000	1.750	468	8.718
11	Antonio Dominguez	Herrero.	5.500	1.000	1.750	468	8.718
12	Andrés Hernandez	id.	4.400	800	1.400	375	6.975
13	Gil Vazquez	Silletero.	5.500	1.000	1.750	468	8.718
14	Isidro Vega	Sastre.	4.950	900	1.575	420	7.845
15	Joaquin Lorenzo	Zapatero.	2.860	520	900	242	4.522
16	Francisco Lorenzo	id.	4.400	800	1.400	375	6.975
17	Quirico Martinez	id.	4.950	900	1.575	420	7.845
18	Inocencio Castellanos	id.	4.400	800	1.400	375	6.975
19	Angel Claves	Un telar.	2.200	400	700	188	3.488
20	Vicente Llorente	id.	2.200	400	700	188	3.488
21	Cándida Gonzalez	Horno de teja.	6.600	1.200	2.100	562	10.462
22	Miguel Tardio	Médico.	7.700	1.400	2.450	655	12.205
23	Petra Buro	Puesto de frutas.	3.300	"	"	198	3.498
24	Antonia Mayor	id.	3.00	"	"	198	3.498
25	Bruno Garmon	id.	3.300	"	"	198	3.498
26	Esteban Moran	id.	3.300	"	"	198	3.498
27	Magdalena Zurrón	id.	3.300	"	"	198	3.498
28	Maria Merino	id.	3.300	"	"	198	3.498
29	Manuel Mayo	Ambulante de galones.	4.125	"	"	246	4.371
30	Pedro Garzon	id. de cordones.	5.500	"	"	350	5.830
31	Mariana Diez	id. id.	5.500	"	"	330	5.830
32	Regina Fidalgo	id. id.	5.500	"	"	330	5.830
33	Evaristo Martinez	id. de chocolate.	7.700	"	"	460	8.160
34	Saturnino Gonzalo	Herrero.	2.887	524	393	213	4.017
35	Miguel Gonzalez	Tienda de aguardiente.	12.870	2.340	4.095	1.070	20.375
36	Tomás Dominguez	Carpintero.	3.850	700	1.225	520	6.095
37	Juan Alvarez	Horno de teja.	3.850	700	1.225	320	6.095
38	Pedro Crespo Gallego	Carpintero.	3.850	700	525	285	5.360
39	Eusebio Rodriguez	12 p ^{tes} y 6.ª parte arriendos	5.959	1.082	711	447	8.199
40	Felipe Gerbas	Un telar.	2.090	380	285	154	2.909
41	Francisco Vicente	id.	2.090	380	285	154	2.909
42	Antonio Ballesteros	id.	2.099	380	285	154	2.909
43	Mariano Perez	Médico.	6.435	1.170	877	477	8.959
44	Manuel Aliste	Panadero.	2.750	"	"	165	2.915
45	José Moran	id.	2.750	"	"	165	2.915
46	Manuel Alfonso	id.	2.750	"	"	165	2.915
47	Carlos Sandin	Tienda de aguardiente.	12.870	2.340	4.755	954	17.919
48	El mismo	Tragineró.	13.640	"	"	818	14.458
49	Juan Alonso Garcia	Bacalado.	12.870	2.340	1.755	954	17.919
50	Francisco Rodriguez	Taberna.	7.700	1.400	1.050	574	10.724
51	Juan Alonso Garcia	Tragineró.	3.410	"	"	206	3.616
52	Pio de San Pedro	Albañil.	3.850	700	1.155	342	6.047
53	Benito Maestro	Fábrica de aguardiente.	6.600	1.200	1.980	518	10.298
54	Lorenza Nofillo	Panadera.	2.750	"	"	150	2.900
55	Mateo Rico	Herrero.	2.887	524	1.050	252	4.713
56	Silvestre Anton	Molino.	1.815	330	660	159	2.964
57	Antonio Seisdedos	Abasto de carnes.	5.775	1.030	787	456	8.068
58	Santos Ramos	Herrero.	3.850	700	1.400	338	6.288
59	Tomás Ferrero	Ambulante en bacalao.	15.620	"	"	937	16.557
60	Andrés Fernandez	Un telar.	2.090	380	760	184	3.414
61	Ecequiel Cacharro	Molino dos piedras.	3.296	598	1.197	288	5.379
62	Francisco Ruiz Fernandez	Abaceria.	3.850	700	1.400	338	6.288
63	Francisco Lorenzo	Herrero.	3.850	700	1.400	338	6.288
64	Nicolás Prieto	Taberna.	7.700	1.400	2.800	676	12.576

65	Melchor Prieto	Tienda de aguardiente.	12:870	2:340	4:680	1:130	21:070
66	Miguel Diaz	Un telar.	2:090	380	760	184	3:414
67	Agustín Alonso	id.	1:564	284	568	136	2:552
68	Mateo Martín	id.	1:564	284	568	136	2:552
Manganeses de la Polvorosa.							
69	Patricio Prada	Herrero.	3:850	700	1:200	326	6:076
70	Mariano Lozano	Un telar.	2:464	448	896	217	4:025
71	Manuel Velada	id.	2:464	448	896	217	4:025
72	Eugenio Lozano	id.	2:464	448	896	217	4:025
Morruela de Tabara.							
73	Ildefonso Suarez	Zapatero.	3:850	700	1:400	338	6:288
74	Tomás González	Tienda de aguardiente.	12:870	2:340	4:680	1:176	21:066
Olmillos de Castro.							
75	Luis Cepeda	Taberna.	5:775	1:050	786	426	8:307
Pino.							
76	Gregorio Rodríguez	Abaccria.	2:887	524	393	213	4:017
77	El mismo	Tragineró.	2:457	"	"	153	2:610
Pañero.							
78	Andrea Laco Revuelta	Abaceria.	3:850	700	1:100	299	5:949
79	Mateo Amigo	Zapateria.	3:850	700	1:100	299	5:949
San Cristóbal de Entrecoñas.							
80	Aquilino Llamas	Herrero.	3:850	700	1:400	335	6:285
81	Marcelino Fernández	Zapatero.	3:850	700	1:400	335	6:285
82	Prudencio Navarro	Abaceria.	3:850	700	1:400	335	6:285
83	Tomás Martínez	Posada-meson.	7:700	1:400	2:800	670	12:570
84	Narciso Fernández	Tragineró.	3:410	"	"	204	3:614
85	Rosa de la Huerga	Panadera ambulante.	2:750	"	"	165	2:915
86	Angel Mañanes	id. id.	2:750	"	"	165	2:915
87	Eugenia Cobreros	Ambulante en cenojiles.	6:490	"	"	389	6:879
San Vicente de la Cabeza.							
88	Joaquín Rodríguez	Tienda de aguardiente.	12:870	2:340	4:755	849	17:814
San Vitero.							
89	Manuel Peral	Tragineró.	3:410	"	"	205	3:615
Tabara.							
90	Angel Martín	Meson.	7:700	1:400	2:800	676	12:576
91	Pedro de Vega	Herrero.	3:850	700	1:400	338	6:288
92	José López	Un molino.	1:045	190	380	93	1:708
93	José Calvo	Un telar.	1:567	284	568	135	2:554
Vezdemarban.							
94	Miguel Barba Bermejo	Tragineró.	6:820	"	"	409	7:229
95	Fernando Barba Bermejo	Confitero.	11:550	2:100	1:575	855	16:080
96	Casimiro González	Herrero.	3:877	704	525	288	5:394
97	Felipe Matilla	Corredor de yipo.	39:820	7:240	5:430	2:933	55:443
98	Francisco González Criado	id. de id.	39:820	7:240	5:430	2:933	55:443
99	Tomás Hernández	Tragineró.	6:820	"	"	409	7:229
Villabuena.							
100	Rogelio Barajas Beltran	Herrero.	3:850	700	1:225	328	6:103
101	Felipe Rodríguez	Tablajero.	3:850	700	1:070	340	5:960
102	Ramón de Luelmo	Taberna.	7:700	1:400	2:150	670	11:920
Villalpando.							
103	Timoteo García	Abastecimiento de carnes.	32:120	5:840	7:300	2:567	47:827
104	Laureano Vazquez	id. id.	32:120	5:840	7:300	2:567	47:827
105	Francisco Galo	Guarnicionero.	5:170	940	1:175	411	7:696
106	Joaquín Rubio	Panadero.	5:170	940	1:175	411	7:696
107	Miguel Zamorano	Guarnicionero.	5:170	940	1:175	411	7:696
108	Felipe Granada	Herrero.	5:170	940	1:175	411	7:696
109	Atanasio Granada	id.	5:170	940	1:175	411	7:696
110	Vicente Granada	id.	5:170	940	1:175	411	7:696
111	Felipe Millán	Zapatero.	5:170	940	1:175	411	7:696
112	Wenceslao Redondo	id.	5:170	940	1:175	411	7:696
113	Eugenio López Pion	Ojalatero.	5:170	940	1:175	411	7:696
114	Esteban Gago	Abaceria.	5:170	940	1:175	411	7:696
115	Francisco González	id.	5:170	940	1:175	411	7:696
116	Joaquín García	Barbero.	5:170	940	1:175	411	7:696
117	Manuel Centeno	Botelleria.	15:400	2:800	3:500	1:126	22:826
118	Sebastián Rodríguez	Molino de viento.	10:230	1:860	2:790	841	13:721
119	Francisco Amier	Alambique.	8:800	1:600	2:400	724	13:524
120	Francisco Asensio	Corralero.	5:170	940	1:175	411	7:696
121	Cándido Argüello	Puesto de pescados.	5:170	940	1:175	411	7:696
122	Joaquín García	Abaceria.	5:170	940	1:175	411	7:696
123	Petra Fernández	Alambique.	6:600	1:200	1:500	560	9:860
124	Natalio J. Redondo	Abogado.	22:000	4:000	5:000	1:752	32:752
125	Raimundo Amo	Médico-cirujano.	15:400	2:800	3:500	1:126	22:826
126	Joaquín Tesaire	id.	15:400	2:800	3:500	1:126	22:826
127	Manuel Chillon	Tejero, un horno.	7:700	1:400	2:100	516	11:716
128	Maria Fernández	Cintas en ambulancia.	10:340	"	"	618	10:958
129	Esteban Gago	Tragineró.	6:820	"	"	409	7:229
130	Cayetano Fraile	Posada.	25:960	4:720	7:930	2:900	41:510
Villanueva del Campo.							
131	Remigio Rodríguez	Confitero.	15:400	2:800	2:400	1:142	21:442
Villarrin de Campos.							
132	Maria Antonia del Estal	Corralera.	2:887	524	970	249	4:630
133	José de la Huerga	Tejedor, un telar.	1:567	284	525	135	2:511
134	Bernardo de la Vega	Tragineró.	3:410	"	"	205	3:615
			894:721	135:890	185:741	69:424	1285:776

Los señores Alcaldes de los distritos municipales que comprende, al recibo de los *Boletines oficiales* en que se inserte esta circular, y bajo la mas estrecha responsabilidad de los mismos, privarán con todo rigor á los individuos, si alguno hubiere, el ejercicio de sus comercios, industrias, artes ú oficios, cerrandoles desde luego sus establecimientos, toda vez que para volver á ellos no podrán efectuarlo mientras no satisfagan antes todos sus descubiertos, dando para su continuacion despues de cumplir lo anteriormente manifestado las mayores seguridades á las Autoridades locales del puntual ingreso de las cuotas que se les señalen, siendo estas las únicas responsables en adelante de los alcauces que aparezcan ocasionados por los mismos, y que se exigirán sin consideracion de ningun género, evitando de este modo los males que ocasiona la negligencia ó mal entendida tolerancia de los Presidentes de los municipios que con ella originan pérdidas de consideracion en los rendimientos del Tesoro.

Zamora 22 de Noviembre de 1869.—

El Administrador económico, Federico de Ardanaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El Doctor D. Eusebio Alonso Pesquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Quien quisiera hacer postura á los bienes raíces que á continuacion se expresan, de la propiedad de Dionisio Hernández, vecino que fué de Jambrina, para con su valor hacer pago á doña Prudencia Calvo, viuda, vecina de esta ciudad, de treinta y ocho fanegas de trigo, treinta escudos setecientos milésimas y las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, acuda á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia once de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana señalada para su remate, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Bienes que se subastan.

1.ª Una viña denominada de los Cantos, término de Jambrina, de trescientas cincuenta cepas, poco más ó menos, puestas en una ochava de tierra, linda al Naciente con viña de Francisco Garrote, Mediodia con partija de los herederos de Manuel Fernández, Poniente con partija de la viuda de Manuel Magallon y Norte con partija de Rufino González, tasada en concepto de libre de cargo en treinta escudos.

2.ª Otra á la calzada de Peñaranda, en el mismo término, de doscientas seis cepas en cinco celemines de tierra, linda al Naciente con calzada que va á Argujillo y queda á la derecha, Mediodia con partija de Cecilia Fernández, Poniente con viña de Victoriano Pérez, y Norte con partija de Tecla Fernández, tasada

en concepto de libre en veinticuatro escudos.

3.ª Una viña en el propio término, á do llaman el monte de Valdelarode, de cuatrocientas cepas puestas en siete celemines de tierra, linda al Naciente con viña de Manuel Sevillano, Mediodía con partija de dicho Sevillano, Poniente con campo valdío de los herederos de José Hernandez y Norte con partija de María Lozano, tasada en concepto de libre en cuarenta y dos escudos.

4.ª Una tierra á do llaman el Negrillo en el mismo término, de tres ochavas, linda al Naciente con otra de Remigia Fuentes, Mediodía con otra de Tomás de Anta, Poniente con otra de herederos de don Tomás Calvo y Norte con otra de la Remigia, tasada tambien en concepto de libre en dieciocho escudos.

5.ª Una viña á do llaman los Llanos, en el propio término, de cabida de mil cepas, linda al Naciente con camino que vá de Gema á Fuentespreadas y queda á la derecha, Mediodía con otra de Tomás Herraéz. Poniente con tierra de María Fraile y Norte con viña de herederos de Miguel Cabrero, tasada en concepto de libre en ciento cuarenta escudos.

6.ª Una tierra tambien á los Llanos en el propio término, de cabida de tres ochavas, linda al Naciente con otra de Alejandro Garrote, Mediodía con camino que va de Jambrina á Venialvo y queda á la izquierda, Poniente con tacillar de los herederos de Mateo de Anta, y Norte con viña y tierra de Jacinto Cuesta, tasada en concepto de libre en catorce escudos.

7.ª Otra tierra tambien á los Llanos ó Yerbos, en el propio término, con un pedazo de soto, de cabida de cinco celemines y medio, linda al Naciente con partija de Rufino Gonzalez, Mediodía con partija del Rufino, Poniente con partija tambien de Antonio Anton y Norte con tierra de don Alonso Merchan, tasada en concepto de libre en veinte escudos.

8.ª La mitad de una casa sita en dicho pueblo de Jambrina y su calle Larga, señalada con el número dos, compuesta de planta baja, con diferentes habitaciones, linda por delante con dicha calle, á la derecha entrando en ella con otra de Leonardo Calabaza y por la izquierda con otra de Isidro Mosquera, y por la espalda con otra de Baldomero Hernandez, tasada en concepto de libre toda la casa en ciento cincuenta escudos.

Zamora diecisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eusebio Alonso Pesquera.—D. O. de S. S.—Severiano Fernandez.

Don Eusebio Alonso Pesquera, Juez de primera instancia de Zamora y su partido,

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita llama y emplaza á Sebastian Ramos (á) el Sayagues, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado de mi cargo, para responder en la causa criminal que se sigue de oficio con motivo del robo de caballerías de Cerminos del Carrizal.

Zamora quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eusebio Alonso Pesquera.—Angel Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Fariza.

Esta Corporacion, cumpliendo lo prevenido en el art. 25 de la Instruccion del impuesto personal de 10 de Agosto último, ha fijado el plazo de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el reparto del concepto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus

declaraciones juradas del haber diario que disfruten en este distrito ajustadas al modelo, núm. 2.º estampado á continuacion de la referida Instruccion en el *Boletín oficial*, núm. 20 del 16 de Agosto, de manifiesto en dicha Secretaría, á cuyo fin tendrán presente los Jefes de familia lo que disponen los arts. 3.º, 26, 27, 33, 42 y 43 de la mencionada Instruccion.

Fariza 15 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Andrés Diego —Pablo Fuentes, Secretario.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

DE

premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en DÉCIMOS á 20 escudos; distribuyéndose 3 000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
953 de 1.000	953.000
1 999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600 000 escudos	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200 000 escudos	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100 000 escudos	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 15071 a 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las ancianas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el pueblo donde se halle una yegua de 7 cuartas menos dos dedos de alzada, pelo rojo, de 6 á 7 años, tiene dos bulbos pequeños en el lomo, se servirán avisar al Alcalde de la villa de Guaza, (que es de donde ha desaparecido), provincia de Palencia, partido judicial de Frechilla de Campos.

DON JOSÉ RUMEBE, GRABADOR EN METALES.



Vive calle de la Alcáza, (vulgo de los Herreros) núm. 53.

A los Ayuntamientos.

En la librería de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, se expenden los nuevos modelos del repartimiento del impuesto personal.

Tambien se hallan de venta cuantos documentos necesitan los Secretarios de Ayuntamientos para la formacion de las cuentas, presupuestos, amillaramientos, estados de todas clases, etc., etc.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se desea arrendar los pastos de invierno y primavera de las tan acreditadas dehesas Santa Cristina y San Pelayo cuyas fincas están unidas, pertenecientes dichos pastos al marquesado de Villagodio, término de Zamora y Coreses. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentarse en la casa del Administrador don Santiago Piriz Fernandez, Santo Domingo, número 3 Zamora.

—14

PASTOS DE INVERNIA.

Se arriendan los de las dehesas de Campean y Santa María del Castillo, sitas la primera en término de Pererueta, y la segunda en San Marcial. Quien desee interesarse en su arriendo puede pasar á tratar con don Antonio Perez Alvarez, en Zamora, calle del Puente, núm. 30.

6-7

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.º